

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO

EDUCACIÓN SUPERIOR

2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —



IFARHU



INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Ing. Ileana Molo
Directora General

Lcda. Itzenith Taylor
Subdirectora General

Kennedy Vargas
Secretario General

Gilberto Ubillus
Director de Planificación de Recursos Humanos

Lic. Gabriel Guardia
Jefe de Asesoría Legal



**INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE
RECURSOS HUMANOS**



**REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO
EDUCACIÓN SUPERIOR**

2024



**INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE
RECURSOS HUMANOS**

REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO

**Aprobado por el Consejo Nacional del IFARHU mediante la Resolución
No. 28 de 12 de diciembre de 2006 (G.O. 25710) modificada por:**

**Resolución No. 114 de 24 de marzo de 2010.
Resolución No. 134 de 21 de marzo de 2011.
Resolución No. 182 de 2 de agosto 2013.
Resolución No. 202 de 17 de marzo de 2015.
Resolución No. 116 de 20 de octubre de 2020
Resolución No.147 de 09 de octubre de 2023**



**REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO
EDUCACIÓN SUPERIOR**

IFARHU



ÍNDICE

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y REQUISITOS.....	1
CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO.....	5
CAPÍTULO III COBERTURA Y CONDICIONES DE PAGO.....	6
CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO Y CAUSAS DE CANCELACIÓN.....	9
CAPÍTULO V GESTIÓN DE COBROS.....	13
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES.....	16



CAPÍTULO I GENERALIDADES Y REQUISITOS

Artículo 1: El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos concederá créditos para financiar estudios en los niveles de formación superior que se estimen necesarios y convenientes para el desarrollo nacional, dentro del país como en el exterior.

Artículo 2: Los interesados en acceder al crédito educativo deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el presente reglamento, así como acreditar un rendimiento académico satisfactorio de los estudios realizados previamente.

La solicitud del crédito educativo deberá hacerla el interesado a través de los formularios o medios que para este fin se suministre o habiliten, acompañada de los documentos e información requerida para su información.

Para aquellos interesados en el crédito educativo que no cumplan con este artículo se le reorientará a través de un gabinete psicopedagógico que establezca la institución para este fin.¹

Artículo 3: El Instituto se reserva el derecho a exigir a los solicitantes las pruebas que estime conveniente para verificar los datos proporcionados.

Artículo 4: Todo interesado que solicite un crédito educativo deberá presentar las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas, que podrán ser:

1. Garantías Personales:

Serán garantes del crédito educativo el deudor, él o los codeudores solidarios con la capacidad de descuento sobre el salario que permite la ley para amortizar el crédito durante el plazo pactado en el contrato o con disponibilidad de pago para iniciar la amortización de forma inmediata, los cuales no podrán tener un proceso legal vigente en la Institución.

Podrán aceptarse como codeudores a las siguientes personas:

- a. Los dedicados a actividades económicas independientes, los cuales deberán presentar las últimas tres (3) declaraciones de impuestos sobre la renta con sus respectivos comprobantes de pago.
- b. Jubilados de la Caja de Seguro Social o de la Contraloría General de la República hasta la edad de 65 años.

¹ Adicionado por el Artículo 1 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.



- c. Empleados de la Autoridad del Canal de Panamá, siempre que cuenten con la capacidad total de la letra y opten por amortización inmediata.

En los dos (2) primeros casos deberán aportarse una garantía personal adicional que podrán ser colaboradores del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros. Si el jubilado esta en edad entre 65 años y 75 años deberá endosar a favor del IFARHU una póliza de seguro de vida por el monto total del préstamo.

También se aceptarán de empresas privadas, las cuales deben tener estabilidad económica y solidez financiera.

Parágrafo: No podrán ser codeudores personas que laboran en organismos internacionales.

En caso de fallecimiento de un codeudor el interesado debe aportar otra garantía que cumpla con los requisitos que exige la Institución.

2. Garantías Económicas:

Son las emitidas por entidades bancarias reconocidas por la Superintendencia de Bancos o por entidades cooperativas reconocidas por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), las que deberán estar vigentes por todo el tiempo del contrato hasta la amortización total del crédito.

Una vez aprobado el crédito, los interesados podrán solicitar el reemplazo de una garantía por otra que cumpla también con los requerimientos que establezca la Institución.

3. Garantías Reales:

Son las que recaen sobre bienes inmuebles, cuyo valor tendrá que ser por el doble del crédito educativo solicitado. Para la determinación del valor de la propiedad susceptible de hipotecar, el interesado deberá presentar a su cargo, un avalúo realizado por algunas de las compañías evaluadoras acreditadas en el país.

Una vez aprobado el crédito, los interesados podrán solicitar el reemplazo de una garantía por otra, siempre y cuando sea una garantía económica que cumpla con los requisitos establecidos.²

Artículo 5: El Director (a) General del IFARHU aprobará los créditos con o sin codeudores cuando presenten garantías suficientes, conformes a las siguientes condiciones:

² Modificado por el Artículo 2 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.

Departamento de Desarrollo Institucional



1. Créditos sin codeudor, cuando el prestatario tenga un mínimo de un (1) año de permanencia o continuidad laboral, cuente con capacidad de pago para la letra y opte por la amortización inmediata.
2. Créditos con un sólo codeudor cuando éste tenga entre 10% y 15%, adicional de la capacidad del cien por ciento (100%) de la letra.
3. Créditos con hasta tres codeudores cuando entre todos cubran el descuento del 100% de la letra o más.
4. Créditos con garantía bancaria que cubran la totalidad de la deuda.
5. Créditos con dos codeudores que tengan capacidad de descuento económica que cubra el resto de la deuda. Esto dependerá del monto solicitado y las garantías presentadas.

Parágrafo: La continuidad laboral se considerará tanto para deudor como codeudores.³

Artículo 6: El Instituto podrá crear todas las modalidades de crédito educativo de acuerdo a las diversas ofertas y necesidades de formación superior tales como:

1. Créditos ordinarios para estudios de nivel superior en Panamá y el exterior hasta B/.30,000.00.
El pago se iniciará una vez finalizado el contrato y tendrán hasta veinte (20) años para su cancelación tomando en consideración el monto total del crédito.
2. Créditos de amortización inmediata para estudios superiores dentro del país y en el exterior, desde B/.30,001.00 hasta B/.120,000.00 que tendrán un plazo hasta treinta (30) años para su cancelación tomando en consideración el monto total del crédito.
3. Créditos de amortización inmediata para asistir a diplomados, cursos, seminarios, congresos y pasantías, tendrán hasta quince (15) años para su cancelación, dependiendo del monto del crédito.
4. Créditos de amortización inmediata para cancelar compromisos económicos con universidades y centros de estudios superiores, que tendrán un plazo hasta diez (10) años para su cancelación, dependiendo del monto del crédito.
5. Crédito de amortización inmediata para compra de equipo e insumos hasta por el monto de B/.5,000.00, dependiendo de los estudios a realizar, tendrán hasta diez (10) años para su cancelación.

Parágrafo: Se podrán conceder créditos de amortización inmediata sobre cualquier monto.⁴

Artículo 7: El monto del crédito se determinará de acuerdo al costo de los estudios y al lugar donde se realicen, los que podrán cubrirse parcial o totalmente.

³ Modificado por el Artículo 3 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.

⁴ Modificado por el Artículo 4 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.



De solicitarse el monto parcial, el interesado deberá presentar un documento notariado donde se señale que cuenta con la solvencia económica para completar el total de los estudios.

También deberá contemplarse la duración del plan de estudio con inclusión de las modalidades del trabajo de graduación.

Dentro del monto del crédito podrá incluirse el costo total o parcial del equipo necesario para el mejor aprovechamiento académico del estudiante para el cual deberá presentar una cotización; así como el gasto de pasaje de ida y vuelta cuando los estudios se realicen en el exterior.

Parágrafo: El Comité de Crédito podrá objetar gastos que estén abultados dentro de la solicitud del crédito.⁵

Artículo 8: Podrá concederse adición en tiempo y /o dinero, durante la etapa de seguimiento académico, siempre que el interesado presente la solicitud escrita para continuar la misma carrera, basada en alguna de las siguientes causas:

1. Aumento del costo de los estudios.
2. Extensión de la duración regular de los estudios, de acuerdo al cambio del plan de estudios, aprobado oficialmente.
3. Cierre del centro de estudios.
4. Aumento del costo de vida.
5. Problemas económicos familiares.
6. Fluctuación o variación en la moneda.
7. Saldo pendiente con el centro de estudios.

El monto solicitado de la adición no sobrepasará el máximo autorizado por este Reglamento y el tiempo adicional del nuevo contrato no excederá a los dos (2) años, previa certificación del centro de estudios.

El Comité de Crédito verificará las solicitudes de adición en tiempo y dinero cuando el prestatario cumpla con los requisitos siguientes:

1. Presentar la solicitud de adición con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato, o sea antes de la gestión de cobro.
2. Demostrar que cursa estudios en forma regular y satisfactoria con un índice académico superior a 1.00.
3. Actualizar y verificar los documentos académicos y legales.
4. Actualizar y verificar los documentos financieros y domicilio de los codeudores.

⁵ Modificado por el Artículo 5 de la Resolución No.202 de 17 marzo de 2015.

Departamento de Desarrollo Institucional



Parágrafo: Si el nuevo monto excede los B/. 30,000.00 se mantiene la tasa de interés inicial y tendrá un plazo hasta de 30 años para pagar, dependiendo del monto solicitado.

La adición en tiempo solo podrá solicitarse una sola vez.

El Director(a) General aprobará o no la solicitud en referencia.⁶

Artículo 9: Aquellos prestatarios que mantengan un crédito en etapa de recuperación podrán solicitar adición en dinero para estudios de postgrado, cursos, pasantías, diplomados u otra carrera diferente a la solicitada con el primer crédito educativo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar cumpliendo en forma regular y satisfactoria con la amortización de su crédito. En estos casos se debe continuar con la amortización del crédito anterior.
2. Asegurar que la consolidación del crédito anterior con el nuevo, no exceda el monto máximo establecido en este reglamento.
3. No haber tenido un proceso legal, como deudor ni como codeudor en la Institución.
4. Que la letra a pagar para la adición del crédito no sea menor a la letra del crédito anterior.
5. Que el crédito no haya sido cancelado por incumplimiento de contrato.

Parágrafo: Si el nuevo monto excede los B/. 30,000.00 el crédito educativo se mantiene con la tasa de interés anual establecida en el inicio y será por amortización inmediata.⁷

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO

Artículo 10: Una vez obtenida la recepción completa de la documentación del crédito, su aprobación deberá ser dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 11: Resuelto favorablemente la solicitud, el Instituto preparará el contrato de crédito y notificará la aprobación al interesado.

Una vez notificada la aprobación del crédito, el solicitante y sus codeudores cuando los hubiere, tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que

⁶ Modificado por el Artículo 6 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015

⁷ Modificado por el Artículo 7 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.



formalicen el contrato y firmen los documentos que conlleva el trámite, de lo contrario el mismo se anulará automáticamente.⁸

Artículo 12: En caso de que se compruebe una declaración falsa en la solicitud o en los documentos aportados de parte del deudor o sus codeudores, será motivo para que el Instituto rechace la solicitud, o si fuera descubierta posteriormente proceda a la cancelación, sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil o penal.

Toda documentación proveniente del extranjero y en idioma distinto al español, deberá estar debidamente legalizada y traducida al español por traductor público autorizado.⁹

Artículo 13: El Director(a) General del IFARHU, aprobará todos los créditos que reúnan los requisitos, siempre que el Instituto cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14: El Director(a) General podrá crear los Comités de Crédito que estime conveniente, los cuales tienen como responsabilidad evaluar la documentación presentada y recomendar la aprobación o no de estos créditos a la Dirección General.

El comité verificará que la solicitud de crédito educativo cumpla con todos los requisitos establecidos, esto incluye la medición de la recuperación del préstamo en disponibilidad o solvencia económica.

El comité estará conformado por un principal y un suplente.

El mismo se reunirá por lo menos dos (2) veces por semana y rendirá un informe por sesión.¹⁰

CAPÍTULO III COBERTURA Y CONDICIONES DE PAGO

Artículo 15: El Instituto pagará el monto del crédito concedido, distribuido en partidas trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales por cantidad y tiempo estipulado en el contrato, según lo establezca el plan de estudios.

En los casos de cursos cortos, seminarios, congresos y pasantías en Panamá o el exterior, el desembolso podrá ser en un solo pago cuando la duración de los mismos sea por un máximo de 5 meses.

⁸ Modificado por el Artículo 8 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.

⁹ Adicionado por el Artículo 5 de la Resolución No.182 de 2 de agosto de 2013.

¹⁰ Modificado por el Artículo 9 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.



El IFARHU solo pagará de manera directa a los centros de estudios en los siguientes casos:

- a. Cuando lo solicite el estudiante, por escrito.
- b. Cuando el centro de estudio mantenga convenio con el IFARHU.

El IFARHU considerará pagar al estudiante cuando así lo amerite, los costos de alimentación, hospedaje, pasaje, compra de equipo e implementos. Cuando se trate de compra de equipo e implementos el estudiante debe adjuntar la cotización a la solicitud del crédito y presentar factura en el segundo desembolso.

El estudiante que dentro del período de pago establecido en el calendario no retire el importe correspondiente a la partida, lo perderá, salvo que exista causa justificada. Este monto no se cargará a la cantidad adeudada.¹¹

Artículo 16: Los créditos que se concedan para financiar los estudios de educación superior podrán ser hasta por **CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/.120,000.00)**, dependiendo del costo de la carrera.

Los créditos educativos cuyos montos sean superiores a **TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00)** serán por amortización inmediata, a través de descuento directo, ACH o ventanilla. En los casos de amortización a través de ventanilla o ACH, los mismos deberán contar con la autorización de la Dirección de Crédito Educativo.

Los créditos cuyos montos sean de **OCHENTA MIL BALBOAS (B/.80,000.00)** en adelante podrán ser garantizados con una de las siguientes opciones:

- a. Una garantía económica o real que cubra el 100% de la deuda.
- b. De 2 a 4 codeudores que entre todos cubran 100% de la letra.¹²

Artículo 17: Los créditos educativos devengarán un interés anual sobre los saldos adeudados de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. A los créditos ordinarios se les cargará el cinco por ciento (5%) de interés anual a partir del término del vencimiento del contrato hasta el pago total de la deuda.
2. A todos los que opten por la amortización inmediata se cargará el cuatro por ciento (4%) de interés anual a partir del primer desembolso hasta el pago total de la deuda.
3. A los prestatarios cuyos ingresos familiares sean menores de dos (2) salarios mínimos, de acuerdo a lo establecido a la ley del salario mínimo debidamente comprobados mediante nota certificada de una autoridad

competente en los casos de trabajo informal o los talonarios de los ingresos en la familia, sólo se les cobrará el tres por ciento (3%) de interés anual a

¹¹ Modificado por el Artículo 10 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.

¹² Modificado por el Artículo 11 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.



partir del vencimiento del contrato para los créditos ordinarios, o el primer desembolso para los que opten por la amortización inmediata, hasta el pago total de la deuda.

Los créditos ordinarios que se cancelen por las causales establecidas por el Artículo 24 de este Reglamento, generarán un interés anual de 3%, 4% y 5% según sea el caso, sobre el total del dinero recibido, desde la fecha de cancelación del crédito.¹³

Artículo 18: Créase el Fondo de Reserva Colectivo para cubrir los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad parcial y permanente del prestatario, que tendrá por objeto asegurar los créditos que conceda el Instituto.

Artículo 19: A cada crédito concedido se cargará mensualmente la cantidad de treinta centésimos de balboas (B/.0.30) por cada mil balboas o fracción de mil (B/.1,000.00) para el Fondo de Reserva Colectivo, para que de él sea pagado el saldo de su crédito cuando se den algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 18.

El pago de este fondo se hará desde el primer desembolso hasta finalizar la amortización del crédito.

Para los créditos ordinarios el gasto de manejo y fondo de reserva colectivo podrá cancelarse en caja. En los casos de amortización inmediata podrá cancelarse el gasto de manejo total y el primer fondo de reserva por caja y no cargarse al monto del préstamo cuando el cliente necesita y solicita el monto máximo permitido o cuando los pagos sean directos al centro de estudios.

El deudor y/o codeudores están obligados a pagar el gasto de manejo si presenta renuncia una vez haya sido aprobado y firmado el contrato.

Corresponderá a la Dirección General del IFARHU resolver la extinción de la obligación patrimonial de algún prestatario, previa solicitud de parte o de oficio, cuando ocurran casos de muerte o incapacidad total y permanente, con cargo al Fondo de Reserva Colectivo.

El Consejo Nacional del IFARHU resolverá la extinción de la obligación patrimonial de algún prestatario, cuando a éste le ocurra algún hecho que le provoque una incapacidad parcial y permanente, que hagan extremadamente difícil el cumplimiento de la obligación de acuerdo a la evaluación del caso conforme al Artículo 20.¹⁴

¹³ Modificado por el Artículo 12 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.

¹⁴ Modificado por el Artículo 13 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.



Artículo 20: La Asesoría Legal deberá rendir un informe a la Dirección General del IFARHU, sobre las solicitudes que hagan los prestatarios para cargar al Fondo de Reserva Colectivo su obligación económica en los casos de incapacidad total o parcial permanente.

Este informe contendrá las recomendaciones pertinentes fundamentadas en las certificaciones médicas necesarias.

El Director (a) General ratificará el informe o lo devolverá a Asesoría Legal cuando a su juicio no reúna los suficientes elementos que justifiquen la medida, a fin de subsanar o incorporar los elementos necesarios para someterlo a la consideración del Consejo Nacional del IFARHU, en los casos de incapacidades parciales y permanentes.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO Y CAUSAS DE CANCELACIÓN

Artículo 21: El prestatario o centro educativo según sea el caso, está obligado a entregar al IFARHU **a mas tardar 30 días después de iniciado el periodo académico la matrícula con detalle de las materias como alumno regular ya sea en copia autenticada, documentación digital con firma electrónica o con código QR verificable y las calificaciones obtenidas 60 días finalizado cada periodo académico, ya sean en original, documento digital con firma electrónica o con código QR verificable.**

El incumplimiento de esta obligación dará derecho en primera instancia, a suspender el pago correspondiente de la partida siguiente y de persistir cancelar el crédito educativo.

En caso de estudios en el extranjero, el IFARHU aceptará la presentación de la certificación de culminación de carrera y/o diplomas obtenidos. Esta certificación y/o título debe ser autenticada por el Consulado o la representación diplomática de Panamá más cercana al lugar de los estudios o por una autoridad universitaria, cuya firma esté reconocida por el IFARHU.

Si los estudios se realizan **en un país que no sea de habla hispana**, el estudiante debe presentar la documentación académica traducida al español por un traductor público autorizado **o autoridad competente del centro de estudios.**

Parágrafo: Los estudiantes que, a la fecha se encuentren ya en el territorio de la República de Panamá, podrán presentar ante el IFARHU, los créditos académicos impresos desde su usuario en la página web del centro de estudios correspondiente. El IFARHU, se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de dicho documento mediante la verificación con la autoridad competente del centro de estudio.¹⁵

¹⁵ Modificado por el Artículo único de la Resolución No.147 de 09 de octubre de 2023.



Artículo 22: El Instituto podrá suspender el crédito hasta por el término de un (1) año, cuando el prestatario presente un índice académico menor de uno (1.00) o su equivalente durante un período académico o cuando el estudiante presente atraso en sus estudios por fracaso en materias básicas o de pre-requisito, o la no presentación de documentos académicos a más tardar sesenta (60) días después de la culminación de cada período.

Esta suspensión conlleva la extensión del tiempo del contrato, por el término que se le suspende y una redistribución del monto por utilizar entre el período que le hace falta para culminar.

Para levantar la suspensión del crédito, el prestatario debe presentar los créditos académicos que comprueben que se niveló en los estudios, recibo de matrícula y certificación del centro educativo con la nueva fecha de terminación de la carrera.

El prestatario debe firmar una addenda al contrato original.

Parágrafo: Durante el tiempo de suspensión del crédito el prestatario debe financiar con sus propios medios, el costo de la carrera.¹⁶

Artículo 23: El Instituto reservará el crédito hasta por el término de un (1) año a los prestatarios, por las siguientes causas:

1. Enfermedad debidamente comprobada mediante certificación médica.
2. Suspensión de los estudios en razón de graves calamidades en el hogar o en la institución educativa que impida la continuación de la carrera.
3. Cierre del centro de estudios donde se encuentre matriculado.
4. Cierre de la carrera por falta de matrícula.
5. Haber obtenido un beneficio para superación profesional.
6. Cualquier otra causa que el IFARHU considere justificada.

Para hacer uso de la reserva, el interesado deberá presentar su petición por escrito y con los documentos que comprueben la causa en que se fundamenta, al momento que ocurra el hecho o acontecimiento que motiva la reserva.

Para levantar la reserva del crédito, el prestatario debe presentar recibo de matrícula y certificación del centro de estudio donde señale la nueva fecha de inicio y terminación de la carrera.

La reserva conlleva la extensión de tiempo del contrato original, considerando el período ausente y para ello el prestatario debe firmar una addenda.¹⁷

¹⁶ Modificado por el Artículo 14 de la Resolución No.114 de 24 de marzo de 2010.

¹⁷ Modificado por el Artículo 15 d ela Resolución No.114 de 24 de marzo de 2010.



Artículo 24: Serán causales de cancelación del crédito las siguientes:

1. Haber obtenido fracaso o índice académico menor a uno (1.00) o mantener atraso en la carrera, después de haber sido suspendido o reservado el crédito educativo.
2. No presentar los documentos académicos completos para levantar la reserva o suspensión del crédito educativo.
3. Retiro voluntario del centro de estudios, sin causa justificada.
4. Renuncia a su crédito educativo.
5. Presentación de documentos falsificados o alteración de documentos relacionados con la solicitud de crédito educativo o durante el período de estudios.
6. No estar asistiendo al centro de estudios sin notificarlo al IFARHU.
7. Expulsión del centro de estudios.
8. Transferirse de centro de estudios o cambiarse de carrera sin previa autorización del IFARHU.
9. Incumplimiento del acuerdo de pago en 90 días en los casos de crédito de amortización inmediata.

Parágrafo: El prestatario tendrá derecho a presentar recurso de reconsideración contra la Resolución de Cancelación ante la Dirección General del IFARHU, dentro de los cinco (5) días hábiles que siguen a la notificación de la misma.¹⁸

Artículo 25: El prestatario que durante el período de estudios fallece o contrae alguna enfermedad o defecto físico que lo incapacite permanentemente para culminar su carrera, se dará por terminado el contrato.

En estos casos se solicitará al IFARHU la extinción de la deuda con cargo al Fondo de Reserva Colectivo con los documentos que comprueben esta extinción.

De igual manera se podrá solicitar la extinción para aquellos créditos que se encuentran en etapa de amortización.¹⁹

Artículo 26: El prestatario hasta en dos ocasiones podrá solicitar al IFARHU transferencia de centro o cambio de carrera dentro de los tres (3) primeros años de la carrera, excepto por causas que no puedan imputarse al prestatario, siempre que esté paz y salvo con el centro educativo actual y el tiempo del nuevo plan de estudios no exceda más de un año adicional.

Para el trámite debe presentar:

1. Nota de solicitud del cambio o la transferencia dirigida a la Dirección de Crédito.

¹⁸ Modificado por el Artículo 15 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.

¹⁹ Modificado por el Artículo 16 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.



2. Carta de aceptación o matrícula del nuevo centro de estudios.
3. Plan de estudios.
4. Costo de la carrera.
5. Convalidación.
6. Certificación del centro de estudios con la fecha de terminación de la carrera.
7. Paz y salvo del centro donde realiza sus estudios.

En caso de que las carreras no superen los dos años, la transferencia o cambio de carrera podrá solicitarla en el primer año solamente.²⁰

Artículo 26-A: El prestatario que durante el período de estudios se gradúe antes de la fecha de vencimiento del contrato, el mismo se dará por terminado. En estos casos deberá presentar la certificación del centro con la fecha de terminación para efecto de realizar los ajustes correspondientes.²¹

Artículo 26-B: El estudiante podrá solicitar una sola vez la redistribución del monto por desembolsar ante las siguientes situaciones:

1. Por atraso en sus estudios, siempre que mantenga un índice de 1.00 y matricule la cantidad de materias que contempla el plan de estudios, con excepción de aquellas carreras del área médica u otras especiales, donde los centros de estudios sólo les permite matricular la materia en la cual obtuvo fracaso, por lo cual debe presentar certificación de la universidad que avale esta situación.
2. Por cambio de carrera, cuando el plan de estudios varía.²²

Artículo 26-C: El IFARHU podrá conceder cambios en los pagos durante el período de estudios previa solicitud justificada del estudiante o representante legal.²³

Artículo 26-D: El prestatario deberá actualizar en el Departamento de Cobros la información personal y documentación financiera del deudor y codeudores. Cuando el prestatario no tome la totalidad del crédito educativo en la etapa del desembolso por modificación al contrato o por cancelación del préstamo, la nueva restructuración del crédito la realizará el Departamento de Gestión de Cobros.²⁴

Artículo 26-E: Las adiciones en tiempo no se contemplan al inicio del otorgamiento. Las mismas pueden ser solicitadas durante el periodo del seguimiento académico, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del contrato.²⁵

²⁰ Modificado por el Artículo 18 de la Resolución No.114 de 24 de marzo de 2010.

²¹ Modificado por el Artículo 19 de la Resolución No.114 de 24 de marzo de 2010.

²² Modificado por el Artículo 17 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.

²³ Modificado por el Artículo 21 de la Resolución No.114 de 24 de marzo de 2010.

²⁴ Modificado por el Artículo 18 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015

²⁵ Modificado por el Artículo 23 de la Resolución No.114 de 24 de marzo de 2010.



Artículo 26-F: Sólo se permite ser codeudor hasta de dos (2) créditos, siempre que tenga la capacidad para cubrir ambas letras y que uno sea crédito ordinario y el otro por amortización inmediata.²⁶

Artículo 26-G: El deudor no podrá ser codeudor de un crédito educativo hasta que no cancele la deuda con la Institución y viceversa, a menos que el mismo sea reemplazado por otro con iguales requisitos.²⁷

Artículo 26-H: como medida extraordinaria, o en caso de emergencia nacional e internacional, el IFARHU podrá realizar las siguientes acciones:

- 1) Adicionar tiempo al crédito educativo que se encuentra en la etapa de seguimiento académico, hasta por un término adicional de doce meses.
- 2) Suspender el Crédito Educativo, hasta por el periodo de doce meses término adicional a lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento.
- 3) Reservar el Crédito Educativo hasta por el periodo de doce meses, término adicional a lo dispuesto en el artículo 23 de este reglamento.
- 4) Redistribuir el monto por desembolsar de un crédito educativo, hasta por segunda vez, a petición del estudiante.

Estas medidas se adoptarán cumpliendo los requisitos, causales o situaciones contempladas en cada figura por el presente reglamento.²⁸

CAPÍTULO V GESTIÓN DE COBROS

Artículo 27: Los créditos educativos tendrán las formas de pago siguientes:

1. Descuento Directo
2. Pago por Ventanilla
3. Pago por ACH

Los descuentos directos no podrán suspenderse para ser reemplazados por el pago por ventanilla, ni por otro descuento cuyo cliente esté por contrato definido o por servicios profesionales. Sólo se suspenderá el descuento directo cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

²⁶ Modificado por el Artículo 19 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.

²⁷ Modificado por el Artículo 20 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.

²⁸ Adicionado por el Artículo 1 de la Resolución No.116 de 20 de octubre de 2020.



- a. Cuando sea reemplazado por otro descuento directo ya sea al deudor, codeudor u otra persona que se adicione como codeudor.
- b. Cuando el deudor haya fallecido y se encuentre pagando un codeudor.
- c. Por reactivación de un descuento anterior que conlleve a doble descuento.
- d. Por haberse condonado la deuda por excelencia académica.²⁹

Artículo 28: La mensualidad establecida en los créditos educativos se regirá por lo siguiente:

1. **Créditos educativos que inician la amortización:** El deudor o codeudores deberán asumir la mensualidad según lo pactado en el contrato.
2. **Créditos educativos morosos:** El deudor o codeudores deberán asumir la mensualidad de acuerdo a la nueva reestructuración que se haga, considerando la morosidad que presenta y al plazo convenido para la cancelación de la deuda. Se le extenderá el plazo para la amortización previo al análisis de la situación, por parte del Departamento de Gestión de Cobros.³⁰

Artículo 29: Las prórrogas para el inicio o continuación de la amortización del crédito educativo no son permitidas bajo ninguna circunstancia.³¹

Con excepción de los prestatarios a los que se le conceda créditos educativos con posterioridad al 1 de enero de 2012, que culminen satisfactoriamente sus estudios superiores en Panamá o en el extranjero, los que tendrán un plazo de seis meses para obtener un empleo formal e iniciar la amortización del crédito educativo conforme al presente Reglamento.³²

Artículo 29-A: Como medida extraordinaria, el Departamento de Gestión de Cobros del IFARHU, previa autorización del Director General podrá suscribir Arreglos de Pagos con los deudores o codeudores solidarios que estén afectados económicamente para lo siguiente:

1. Hacer ajustes de las letras pactadas en el contrato, la cual deberá cubrir el cargo mensual de los intereses, la cuota del fondo de reserva colectivo y un mínimo a capital, para los que inician la amortización. Estos arreglos de pagos serán temporales hasta un término máximo de doce (12) meses.
2. Hacer ajuste a la letra de los créditos educativos que se encuentran amortizando, para lo cual se hará la nueva reestructuración, considerando lo abonado y lo adeudado a capital. Estos arreglos de pago serán temporales hasta un término máximo de doce (12) meses.
3. Extender la amortización del crédito educativo al plazo máximo que permite este reglamento, de acuerdo al programa y el interés pactado, considerando el tiempo de inicio de la amortización.³³

²⁹ Modificado por el Artículo 21 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.

³⁰ Modificado por el Artículo 22 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015

³¹ Modificado por el Artículo 10 de la Resolución No.182 de 2 de agosto de 2013.

³² Adicionado por el Artículo 10 de la Resolución No.182 de 2 de agosto de 2013.

³³ Adicionado por el Artículo 10 de la Resolución No.116 de 20 de octubre de 2020.



Artículo 30: La adición y cambio de codeudores en la etapa de recuperación se regirá por lo siguiente:

1. **Adición de codeudores:** Podrá adicionarse mediante un contrato toda aquella persona que consienta asumir la responsabilidad de la deuda de un prestatario, moroso o no, siempre que no sea deudor vigente de un préstamo que se esté amortizando, codeudor del contrato original ni sea codeudor de más de dos (2) créditos.³⁴

Además debe cumplir con los requisitos exigidos por el IFARHU.

2. **Reemplazo de codeudores:** Podrá reemplazarse un codeudor por otro cuando el crédito educativo no presente morosidad en capital, intereses y fondo de reserva, en este caso el nuevo codeudor deberá cumplir con los requisitos exigidos por el IFARHU.

Artículo 31: Se enviará al Juzgado Ejecutor del IFARHU, todo crédito educativo que presente tres (3) cuotas consecutivas de atraso sin causa justificada, que mantenga pagos irregulares, que presente letras bajas que no cubra capital y que por la vía administrativa se haya agotado la gestión de cobro.³⁵

³⁴ Modificado por el Artículo 9 de la Resolución No.134 de 21 de marzo de 2011.

³⁵ Modificado por el Artículo 28 de la Resolución No.114 de 24 de marzo de 2010.



CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: El Departamento de Aplicación de Abonos y Análisis de Cuentas brindará información expedita sobre el historial de crédito, conforme la Ley 24 del 22 de mayo del 2002, modificada por la Ley 14 de 2006. Toda solicitud por escrito sobre saldos, morosidades y cancelaciones deberán ser respondidas en un término no mayor de tres (3) días hábiles. Para ello el IFARHU, mantendrá actualizado los datos del historial de crédito.

Artículo 33: La amortización anual del crédito se calculará en base a doce (12) meses.³⁶

Artículo 34: Todas las obligaciones económicas que en este reglamento se atribuyan al prestatario, serán exigibles a sus codeudores.

Artículo 35: El IFARHU, concede el beneficio de la condonación de créditos a los estudiantes de carreras técnicas, licenciaturas y postgrados que obtengan el más alto índice académico de la promoción anual por facultad o su equivalente donde hayan realizado sus estudios superiores, con el objeto de estimular y reconocer la excelencia, lo que habrá de regularse en una reglamentación especial.³⁷

Artículo 36: Las obligaciones patrimoniales de los prestatarios, que resulten de un contrato de crédito educativo para con el IFARHU, se extinguen por las causales siguientes:

1. Pago de la deuda.
2. Condonación de la deuda
3. Cargo de la obligación al Fondo de Reserva Colectivo

Artículo 37: El IFARHU no podrá conceder crédito al Director(a) General, Subdirector(a) General y a los miembros del Consejo Nacional del IFARHU. Igualmente, estos no podrán presentarse como codeudores de los prestatarios.

Asimismo, los servidores públicos del IFARHU, no podrán presentarse como codeudores de los créditos que se concedan, salvo para garantizar las obligaciones contraídas por sus hijos.

³⁶ Modificado por el Artículo 10 de la Resolución No.134 de 21 de marzo de 2011.

³⁷ Modificado por el Artículo 11 de la Resolución No.134 de 21 de marzo de 2011.



Artículo 38: La Dirección de Planificación deberá solicitar a las universidades y centros de estudios superiores la información necesaria sobre egresados con créditos educativos del IFARHU, a fin de incorporarlos a la base de datos de profesionales de la Institución.³⁸

Artículo 39: Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, los términos que se expresan a continuación tendrán el significado siguiente:

- 1. Amortización:** Pagos que hace el prestatario durante el plazo pactado para la cancelación del crédito.
- 2. Amortización Inmediata:** Es aquella cuyo pago del prestatario se inicia a partir del primer desembolso del crédito.
- 3. Cambio de Carrera:** Acto por medio del cual el prestatario solicita realizar estudios diferentes a los indicados en el contrato.³⁹
- 4. Cancelación:** Acción administrativa que da por terminado un crédito antes de la fecha de su vencimiento, cuando el prestatario incurra en una de las causales del Reglamento.
- 5. Capacidad de Descuento:** Solvencia salarial de acuerdo a la ley, que posee el deudor o codeudor para pagar la mensualidad estipulada en el contrato de crédito.
- 6. Causa Injustificada:** Cualquier hecho que acontezca, cuya responsabilidad es del prestatario.
- 7. Causa Justificada:** Cualquier hecho que ocurra, susceptible de ser justificable a través de una prueba valedera.
- 8. Causal:** Razón o motivo en que se fundamenta una solicitud del prestatario o decisión administrativa del IFARHU.
- 9. Codeudor:** Persona que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias exigidas al prestatario.
- 10. Codeudor Solidario:** Persona que debe cumplir la totalidad de la obligación económica contraída por el prestatario con el IFARHU.

³⁸ Modificado por el Artículo 29 de la Resolución No.134 de 21 de marzo de 2011.

³⁹ Modificado por el Artículo 11 de la Resolución No.182 de 2 de agosto de 2013.



- 11. Condonación:** Potestad que tiene el IFARHU de perdonar las obligaciones de carácter económicas a los prestatarios que obtienen el más alto índice académico en la promoción anual de la Facultad o su equivalente.⁴⁰
- 12. Consolidación:** Unión del saldo pendiente de un crédito anterior con el monto de una nueva solicitud de refinanciamiento, lo que resulta en el monto de un nuevo crédito.
- 13. Contrato:** Documento escrito que contiene el pacto formal entre el IFARHU, el prestatario y los codeudores cuando los hubiere, donde ambas partes asumen obligaciones recíprocas.
- 14. Crédito:** Contrato en que el IFARHU le entrega una cantidad de dinero al prestatario para financiar sus estudios superiores, que éste deberá devolver con intereses, según los plazos pactados.
- 15. Crédito Ordinario:** Clase de crédito cuya amortización comienza luego de finalizado el contrato o los estudios.
- 16. Descuento Directo:** Forma de pago del crédito educativo donde la mensualidad es descontada directamente del salario que devengue el deudor o codeudores para ser pagada al IFARHU.
- 17. Desembolso:** Pago del crédito que hace el IFARHU por partidas trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales o mediante una sola partida.
- 18. Deudor:** Persona o estudiante que recibe un crédito y asume la obligación de pagar el capital, intereses y fondo de reserva.
- 19. Dos Salarios Mínimos:** Es el ingreso familiar que resulta de la suma de dos (2) salarios mínimos.
- 20. Educación Superior:** Tercer nivel de enseñanza, impartida en universidades y centros de educación superior, en todos sus grados y modalidades.
- 21. Extensión:** Adición de tiempo al contrato de crédito por adición en dinero, suspensión, redistribución y por reserva, el cual no podrá exceder de un (1) año.⁴¹
- 22. Extinguir:** Cancelación total del crédito en base a las causales que contiene este Reglamento.

⁴⁰ Modificado por el Artículo 11 de la Resolución No.182 de 2 de agosto de 2013.

⁴¹ Modificado por el Artículo 11 de la Resolución No.182 de 2 de agosto de 2013.



- 23. Fondo de Reserva Colectivo:** Suma de dinero que ampara el crédito educativo a través de la cobertura de los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad parcial y permanente.
- 24. Garantía:** Aseguramiento del crédito por medio de la capacidad salarial del deudor y codeudores o a través del afianzamiento económico, fiduciario y real.
- 25. Garantía Adicional:** Es el aporte de una nueva garantía por el prestatario con la finalidad de asegurar el crédito que se le concede.
- 26. Garantías Económicas:** Son documentos expedidos por la banca o cooperativas donde se compromete una suma de dinero para asegurar el crédito y que no se puede utilizar hasta la extinción de la deuda.
- 27.** Eliminado por el Artículo 30 de la Resolución No.114 de 24 de marzo de 2010.
- 28.** Eliminado por el Artículo 30 de la Resolución No.114 de 24 de marzo de 2010.
- 29. Imputar:** Atribución de la culpa de un hecho o causa al prestatario o al IFARHU.
- 30. Incapacidad Parcial y Permanente:** Falta de capacidad o aptitud parcial e indefinida para cumplir con la obligación económica del crédito, de acuerdo a las certificaciones médicas.
- 31. Incapacidad Total y Permanente:** Cuando se dictamina que una persona padece de una incapacidad total e indefinida, según las certificaciones médicas pertinentes.
- 32. Insumo:** Material necesario para la efectiva producción de un equipo útil en los estudios.
- 33. Interés:** Utilidad mínima producida por el capital prestado.
- 34. Mensualidad:** Pago mensual establecido en el contrato de crédito, mediante el que los prestatarios cumplen con los plazos convenidos para cancelar el crédito.
- 35. Monto:** Suma total del crédito que el IFARHU concede al prestatario y que desembolsa en varias partidas.
- 36.** Eliminado por el Artículo 30 de la Resolución No. 114 de 24 de marzo de 2010.



- 37. Morosidad:** Situación de un prestatario cuando deje de pagar tres (3) cuotas consecutivas sin causa justificada.
- 38. Pago Personal:** Pago que el prestatario o codeudores hacen por ventanilla u otros medios, cuando el deudor y codeudores no tienen capacidad de descuento directo, dejen de laborar o no puedan adicionar otro codeudor.
- 39. Partida:** División del monto prestado para pagarla al prestatario a través de desembolsos trimestrales, cuatrimestrales, semestrales, anuales o único.
- 40. Plazo de Pago:** Término pactado en que el prestatario debe pagar el crédito concedido.
- 41. Prestatario:** Persona titular del crédito educativo que asume todas las obligaciones y adquiere todos los derechos del contrato de crédito que firma con el IFARHU.
- 42. Rápida Recuperación:** Crédito de amortización inmediata con plazos cortos para su cancelación.
- 43. Reconsideración:** Recurso que tiene derecho el prestatario para que el IFARHU considere de nuevo una decisión, a objeto de que se aclare, modifique, revoque o anule la resolución.
- 44.** Eliminado por el Artículo 30 de la Resolución No. 114 de 24 de marzo de 2010.
- 45. Reserva:** Mantener vigente el crédito, aunque se suspenda su pago hasta por un (1) año, a causa de la no continuación de los estudios por parte del prestatario, y que puede reasumirlo con su reingreso a un centro educativo.
- 46. Saldo:** Deuda pendiente que tiene el prestatario con el IFARHU.
- 47. Solicitud:** Escrito en que el prestatario o sus codeudores presentan una petición al IFARHU.
- 48. Suspensión:** Acción de suspender los desembolsos del crédito hasta por un (1) año, cuando el prestatario tenga un índice menor de uno (1:00) o su equivalente durante un periodo académico.
- 49. Vía Administrativa:** Es la instancia en que el IFARHU realiza la gestión de cobro de un crédito por medio de los procedimientos administrativos regulares.



50. Vía Ejecutiva: Es la instancia especial y excepcional por la que se gestiona el cobro de un crédito mediante jurisdicción coactiva, después que el prestatario tenga un atraso de tres (3) pagos consecutivos injustificados y se haya agotado la gestión de cobro administrativo.

51. Adición en Tiempo y Dinero: Opción que tienen los prestatarios de un crédito vigente, durante el periodo de estudios o en etapa de recuperación para que se le conceda un tiempo y / o capital adicional, al préstamo otorgado, a efectos de culminar los estudios que realiza o iniciar otra carrera.⁴²

52. Redistribución: Acción en la cual se divide el monto por desembolsar entre los períodos de pago que realiza el Instituto, a fin de que el estudiante pueda recibir las nuevas sumas durante el periodo que le hace falta para culminar sus estudios.⁴³

53. Transferencia: Acto mediante el cual el prestatario se cambia de un centro educativo a otro.⁴⁴

54. Solvencia Económica. Es la capacidad de una persona de generar fondos para atender, en las condiciones pactadas, los compromisos adquiridos con terceros.⁴⁵

55. Continuidad Laboral: aquel principio que instruye al Comité de Crédito, ante duda, estimar la duración del contrato individual de trabajo en la mayor extensión posible según los hechos y la realidad demostrada.⁴⁶

Artículo 40: Este Reglamento podrá ser modificado, reformado y derogado por la decisión mayoritaria del Consejo Nacional del IFARHU, reunido en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 41: Queda derogada cualquier disposición contraria a este reglamento.

Artículo 42: Este Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación. Los créditos concedidos antes de la vigencia de este Reglamento se regirán por el Reglamento de Crédito anterior, salvo aquellos casos que el interesado quiera acogerse a las nuevas disposiciones.

⁴² Adicionado por el Artículo 31 de la Resolución No.114 de 24 de marzo de 2010.

⁴³ Adicionado por el Artículo 31 de la Resolución No.114 de 24 de marzo de 2010-

⁴⁴ Modificado por el Artículo 6 de la Resolución No.182 de 2 de agosto de 2013.

⁴⁵ Modificado por el Artículo 23 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015

⁴⁶ Modificado por el Artículo 23 de la Resolución No.202 de 17 de marzo de 2015.